

SEMINARIO DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN DE TEXTOS JURÍDICOS ROMANOS

En el mes de febrero de 1985 los Institutos de Investigaciones Filológicas y de Investigaciones Jurídicas, dirigidos entonces por el Dr. Rubén Bonifaz Nuño y el Lic. Jorge Madrazo Cuéllar, establecieron un convenio de trabajo interdisciplinario con el fin de vincular los estudios romanísticos y la filología clásica jurídica en México. Dicho convenio contó, desde un principio, con la entusiasta participación de investigadores de una y otra área, quienes han venido desarrollando trabajos que han fructificado tanto en el campo de la docencia como en el de la investigación misma.

Como parte de dicho convenio, ambos institutos contaron, del 3 al 10 de octubre de 1988, con la visita del profesor Carlo Venturini, catedrático de la Facultad de Jurisprudencia e investigador del Instituto de Derecho Romano e Historia del Derecho de la Universidad de Pisa. Durante esa semana, el profesor Venturini trabajó con investigadores de las dos dependencias en el *Seminario de traducción e interpretación de textos jurídicos romanos* de acuerdo con la siguiente agenda:

Lunes 3. El profesor Venturini inició el Seminario haciendo especial hincapié en el tratamiento que recibe todo texto jurídico para su estudio —diverso del que merece uno literario—, puesto que nace de la formación de leyes, es decir, sujeto a una síntesis de discurso, y por lo tanto, requiere de un cambio en el método de uso del propio texto. Por otra parte, recalcó la importancia que tiene el conocimiento del lenguaje jurídico en las diversas etapas de su historia, pues gracias a él es posible situar un texto cronológicamente.

Como gran tema a desglosar, el profesor Venturini propuso tratar el tema del *matrimonio*, por ser quizá uno de los más controvertidos dentro de la romanística, sobre todo desde fines de 1800, en que Europa sufre un violento anticlericalismo. A partir de entonces, la base no clerical de los estudios sobre el matrimonio, se encontrará, por supuesto, en el derecho romano. Como

temas laterales y conexos al primero, se desarrollarían: *divorcio*, *repudio* y *adulterio*.

Partiendo del examen de fuentes previamente seleccionadas, se analizaron las definiciones de algunos juristas de épocas clásica (Modestino, Paulo, Gayo, Ulpiano, Labeón) y postclásica, respecto al matrimonio, destacándose los siguientes puntos: 1) El matrimonio romano, por sí mismo, no es más que una situación de hecho, que produce algunas consecuencias jurídicas. 2) Según el concepto romano pagano, existe matrimonio legítimo (*iustae nuptiae* o *iustum matrimonium*) cuando un hombre y una mujer que han alcanzado la pubertad y reúnen las demás condiciones legales, conviven con apariencia conyugal honorable (*affectio maritalis*), poseen el derecho a contraer matrimonio legítimo (*conubium*) y consienten ambos en llevarlo a cabo (*consensus*).

Martes 4. Durante la segunda jornada, el procedimiento del *Seminario* fue distinto, pues se partió de la traducción de *Dig.* 23,1 *De Sponsalibus*, analizando los puntos de interés, tanto jurídico como filológico, para la interpretación de los textos. A pesar de algunas diferencias que obedecen o bien a interpolaciones o a que sean autores de épocas distintas, se dedujo que: 1) los esponsales, como institución antigua, constituyen un compromiso solemne, previo a las nupcias; 2) En ellos se excluye la posibilidad de que la voluntad de uno o de ambos cónyuges sea coaccionada; 3) Los esponsales conciernen y vinculan no sólo a los cónyuges sino también a las familias respectivas; 4) Existe la tendencia a hacerlos coincidir cada vez más con las nupcias; 5) No fue sino hasta después de la *constitutio Antoniniana* de Caracala que los esponsales tomaron la forma de contrato; 6) Ciertamente presentan una evolución rastreable a través de las distintas fuentes jurídicas.

Seguidamente, el tema del *conubium*, facultad original de los ciudadanos romanos para contraer matrimonio, fue analizado a la luz de algunos fragmentos seleccionados de FIRA, que testimonian el problema de la paternidad —y consiguientemente de la ciudadanía— de los hijos nacidos en provincias romanas o de padres desconocidos. Se habló también de la valoración de la *erroris causae probatio*, como elemento fundamental para el reconocimiento de los hijos.

Miércoles 5. Durante esta sesión se tradujo y comentó el título *De Ritu Nuptiarum* (*Dig.* 23,2), muy interpolado en general y por lo tanto sumamente controvertido entre los romanistas. El punto

que mereció análisis más profundo fue el de la *deductio in domum mariti*, requisito que algunos juristas consideraban indispensable para contraer nupcias. El profesor Venturini destacó, como se pudo apreciar a través de la confrontación de diversos textos, que ésta era condición únicamente en caso de estar ausente el marido, pues la convivencia de hombre y mujer libres presuponía la *affectio maritalis*. Bajo este punto se analizó también el caso de *nuptiae* entre patronos y libertas, cosa muy frecuente en Roma, así como el de las *cognationes serviles*, es decir, el parentesco natural entre esclavos.

A pesar del poco tiempo disponible para el Seminario, el profesor Venturini aprovechó la ocasión para presentar la *Laudatio Turiae*, texto relativamente desconocido, pues se ha trabajado poco, y que despertó, por cierto, gran interés entre los asistentes. A través de su exposición, el profesor Venturini destacó que, a pesar de su brevedad, la *Laudatio* es un texto rico en el planteamiento de cuestiones jurídicas tales como herencia, la administración del patrimonio, la dote, el rol que desempeñaba la mujer romana en la sociedad, además de contener pasajes de conmovedor lirismo.

Jueves 6 y viernes 7. En estos dos días se trataron los temas de *adulterio*, *divorcio* y *repudio* partiendo de la expedición de las leyes *Iulia de Maritandis Ordinibus*, *Lex Pappia et Poppaea* y *Lex Iulia de Adulteriis coercendis*, creadas por Augusto para levantar la moral conyugal y luchar contra el celibato y falta de prole. La novedosa regla, destacó Venturini, que introdujo la *Lex Iulia de Adulteriis* fue la de la obligación por parte del marido de repudiar inmediatamente a la mujer adúltera, so pena de ser él acusado de lenocinio. Con esta modificación, al ser asimilado el *adulterium* a los *crimina publica* y al introducir normas procesales específicas para su supresión, la eficacia del divorcio se sujetó a ciertas formalidades externas que sancionaron uniones sucesivas en términos de *adulterium*.

La agilidad y precisión con que el profesor Venturini expuso dichos temas permitió aclarar algunas dudas y problemas tales como la situación de la mujer adúltera, el *repudium*, la *culpa divortii*, la *delatio* y la *accusatio* y las *retentiones* (multas) impuestas por la comisión de adulterio.

A modo de conclusión del Seminario, el profesor Venturini habló sobre la importancia de retomar las experiencias romanísticas para profundizar y resolver algunos problemas que se presentan

en las legislaciones actuales, sobre todo en materia de Derecho familiar.

Viernes 7 y lunes 10. Como actividades complementarias, el profesor Venturini aprovechó su estancia en nuestra Universidad para pronunciar dos conferencias ante investigadores de los institutos patrocinadores acerca del *Proceso criminal en Roma y Concusión y Corrupción, una problemática actual*, así como ante alumnos de la carrera de Letras Clásicas en la Facultad de Filosofía y Letras.

Al terminar la semana de trabajo, tanto en el Seminario como en las conferencias, el profesor Venturini se hizo merecedor de cálidos aplausos y del reconocimiento por su valiosa colaboración, quedando cordialmente invitado a continuar enriqueciendo nuestro trabajo interdisciplinario.

Martha Patricia IRIGOYEN TROCONIS